



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 0424-2011-TCE, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guaranda, 15 de noviembre de 2011, las 11h46.-
VISTOS: Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 424-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **CHIMBORAZO PAREDES MARCO XAVIER**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 4 del Código de la Democracia, “El que ingrese al recinto electoral o se presente votar en estado de embriaguez”; hecho ocurrido en la Escuela José Ignacio Guzmán de la parroquia de Simiatug, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el día viernes 07 de mayo de 2011, a las 11h00 según el parte policial.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones:
PRIMERO.- Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Cbos. Carlos Yáñez de la Policía Nacional en el cantón Guaranda y dirigido al Comandante Provincial de Policía Bolívar N° 11, se indica que el día viernes 07 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en la Escuela José Ignacio Guzmán de la parroquia de Simiatug a las 11h00, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **CHIMBORAZO PAREDES MARCO XAVIER**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 4 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía Víctor Hugo Londoño Molina, Comandante Provincial de Policía “Bolívar N° 11”, mediante oficio No. 2011-1148-CP-11 de 09 de mayo del 2011, dirigido al Doctor Fernando Ulloa, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Bolívar; y, a su vez remitido a la Doctora Tania Arias, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio N° 042-S-JPEB de 13 de mayo de 2011, por el Ab. Wellington Andachi Trujillo, Secretario General de la JPE-Delegación Bolívar; y, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día sábado 14 de mayo de 2011, a las 11h08, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 20 de octubre de 2011, a las 10h30, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **CHIMBORAZO PAREDES MARCO XAVIER**, mediante publicación por la prensa por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la provincia de Bolívar; señalándose el día martes 15 de noviembre de 2011, a las 11h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los

artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 20 de octubre de 2011, a las 10h30, se dispuso citar al presunto infractor **CHIMBORAZO PAREDES MARCO XAVIER**, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Ab. Rosa Calero, Delegada por la Defensoría Pública de Bolívar como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N°155-2011-DQ-TCE de fecha 20 de octubre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, ubicada en la calle García Moreno y Antigua Colombia de la ciudad de Guaranda, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Cbos. de Policía Carlos Yánez, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Bolívar, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** A fojas 13 del expediente consta la citación por la prensa al señor **CHIMBORAZO PAREDES MARCO XAVIER**, realizada el día 28 de octubre de 2011, mediante publicación en el periódico “Los Andes”, editado en la ciudad de Riobamba. **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día martes 15 de noviembre de 2011, a las 11h00, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2011, a las 10h30; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Cbos. de Policía Carlos Yánez, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, en donde hizo notar que al ciudadano **CHIMBORAZO PAREDES MARCO XAVIER**, le entregó la boleta por lo que se encontraba expendiendo bebidas alcohólicas dentro del establecimiento de él, por lo cual con el resto de compañeros fueron a verificar la novedad al lugar donde también habían menores de edad jugando billar, en el cual entraban y salían personas a comprar licor, en su segunda intervención manifestó que dio cumplimiento a lo que ordenó el gobierno y por tanto extendió la boleta informativa. **b)** El señor **CHIMBORAZO PAREDES MARCO XAVIER**, comparece a través del Defensor Público el Abogado Luis Alberto Espín Montesdeoca, con matrícula Foro de Abogados N° 02-2006-52, y manifiesta que, la situación emitida en contra de su defendido **CHIMBORAZO PAREDES MARCO XAVIER**, por supuesta violación de disposiciones del Código de la Democracia, es totalmente ilegal e improcedente, toda vez que su defendido, no ha cometido ninguna de las infracciones mencionadas en el mencionado código. Resaltando el hecho de que se le ha citado a la presente audiencia por encontrarse incurso en el artículo 291 numeral 4 del Código de la Democracia, el mismo que tácitamente determina que incurre en esta contravención “El que ingrese al recinto electoral o se presente a votar en estado de embriaguez”. En la audiencia el señor agente de policía expuso de forma clara que el supuesto infractor ha estado vendiendo licor así como ha mantenido abierto un establecimiento en el cual se expende dicho producto y funciona un billar. Además solicitó que a través de secretaría se indique cual es la infracción por la que se ha iniciado este proceso en contra de su defendido, añadiendo que se siente razón indicando que no consta prueba alguna con la cual se demuestra que su defendido se encontraba infringiendo la ley, según el artículo 291 numeral 4; y el examen de alcoholemia, señalando que se tenga como prueba a favor de su defendido la exposición del agente de policía que hace relación a hechos totalmente diferentes a los que se pretende juzgar, hechos relatados que constan en la boleta que es según el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, no siendo procedente por tanto aplicar sanción alguna, toda vez que los argumentos presentados en su contra son contradictorios, por lo que pidió que se



absuelva a su defendido de los cargos que se le imputan. **SEXTO.- a)** Como se sabe, la infracción electoral que se le imputa al ciudadano **CHIMBORAZO PAREDES MARCO XAVIER** y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “ Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 4. “El que ingrese al recinto electoral o se presente a votar en estado de embriaguez”. **b)** El policía señor Carlos Yáñez Quispe, al rendir su declaración dijo ratificarse en el parte y boleta informativa, señalando que el presunto infractor se encontraba expendiendo bebidas alcohólicas, mientras que en dicho sitio otras personas se encontraba jugando billar en la que estaban menores de edad para minutos más tarde indicar que el presunto infractor se encontraba en el recinto electoral con aliento a licor, hecho que le fue indicado por otro agente del orden, evidenciándose por tanto contradicción en su testimonio y lo recogido en el parte policial y boleta informativa, lo que hace que estos carezcan de veracidad y perdiendo valor probatorio. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **CHIMBORAZO PAREDES MARCO XAVIER**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- Cúmplase y notifíquese.- f). Ab. Douglas Quintero Tenorio JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator